

tribucion, cuya facultad en caso como el presente esta concedida a los Ayuntamientos por la Ley de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

id

Si lo que pretende el solicitante es lo primero habra de manifestar esta Comision, con harto sentimiento, que no hay partida consignada en el presupuesto para el objeto, ni aun cuando se quisiera buscarla en cualquier capitulo lo corriente la apurada y hoy difícil situacion de la Hacienda Municipal; y si es lo segundo lo que solicita, conviene tener en cuenta que la cantidad que se condonase habria de ser a mas repartir en el año economico proximo entre todos los contribuyentes del distrito Municipal, segun asi lo previene el articulo 9.º de la referida Ley.

id

Creeria esta Comision inferir ofensa a N.º C. indicandole la necesidad de ser parco y prudente en la concesion de perdones a unos administrados cuando han de ser pagados por otros, y se limitara a consignar que en el caso de que el peticionario aspire a la condonacion, debera tener entendido que para cada uno de los perjudicados hay que formar expediente compuesto de N.º Instancia acompañada de una relacion de la finca, expresando su situacion, cabida, linderos, cultivos a que esta destinada, utilidad líquida con que aparece amillarada, contribucion que paga e importe del daño sufrido.

2.º Informe del Sr. Corra párroco, Alcalde de barrio y Guardia civil y declaracion de tres testigos que sean propietarios y no hayan experimentado perjuicios.

3.º Informe de dos peritos agrónomos nombrados por N.º C. en que conste el reconocimiento de la finca y tasacion del daño sufrido, y

4.º Acuerdo de N.º C. asociado de número